

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día ocho (08) de octubre de 2020. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, ocho (08) de octubre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario .**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de octubre del dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2020 - 00250-00</b>
Proceso	<b>Ejecutivo</b>
Demandante	FINESA S.A
Demandado	JOSE MIGUEL GUTIERREZ ARISMENDY
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

**i).** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original - el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

**ii)** De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del proceso, se servirá ampliar dentro de los hechos de la demanda

a cuánto asciende el valor cancelado por la parte ejecutada durante los meses de noviembre de 2019 y julio de 2020.

**iii)** Se servirá indicar el monto abonado a capital, por parte del ejecutado a la obligación, hasta antes de hacer exigible la cláusula aceleratorio inserta en la carta de instrucciones del pagaré base de recaudo.

**iv)** Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, la manera en que está ejecutando el crédito adeudado, es decir, si partir del momento de hacer exigible la cláusula aceleratoria lo hizo sobre el saldo del capital o sobre el valor de las cuotas restantes, esto es, las que incluyen el capital junto con el interés remuneratorio pactado en la carta de instrucciones.

**v)** Se servirá enunciarle a esta dependencia judicial a cuanto equivale el capital sobre el que pretende el pago de intereses remuneratorios por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$9.839.782) del INTERÉS REMUNERATORIO a partir día 24 de Julio de 2020, al día 01 de octubre de 2020, a un interés del 14.57% efectiva anual según pagaré N°100174148.

**vi)** Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

**vii)** El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

**cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 089 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**